

EQUIPARACION DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS ABIERTAS Y CERRADAS EN LO QUE HACE A DETERMINADAS VENTAJAS TRIBUTARIAS

Daniel Roque Vitolo

Las ventajas tributarias otorgadas por el Decreto 2284/91 de Desregulación Económica a actos y operaciones vinculadas a sociedades que hacen oferta pública de sus acciones deben extenderse en lo que pueda resultar pertinente a las sociedades cerradas.

FUNDAMENTOS

El decreto 2284/91 del Poder Ejecutivo Nacional, sobre la base de sostener que el desarrollo de un verdadero mercado de capitales exige, asimismo, la liberación de los requisitos de acceso a él por parte de oferentes y demandantes y que, con ese propósito, resulta imprescindible eliminar las trabas impositivas, reducir los costos de intermediación hoy existentes y asegurar la transparencia de los mercados para la protección de quienes en ello participan, dispuso:

Eximir de los impuestos instituidos por la Ley de impuesto de Sellos (texto ordenado en 1986) y sus modificaciones, a los siguientes actos y operaciones:

a) Los impuestos, actos y operaciones de cualquier naturaleza, incluyendo entregas y recepciones de dinero, vinculados y/o necesarios para posibilitar incrementos de capital social, emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la ley Nº 17.811, por parte de sociedades debidamente autorizadas por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos títulos valores. Esta exención ampara los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con los incrementos de capital social y/o las emisiones mencionadas precedentemente, sean aquellos anteriores, simultáneos, posteriores o renovaciones de éstos últimos hechos, con la condición prevista en el texto del artículo 77.

b) Los actos y/o instrumentos relacionados con la negociación de acciones y demás títulos valores debidamente autorizados para su oferta pública por la *Comisión Nacional de Valores*.

c) Las escrituras hipotecarias y demás garantías otorgadas en seguridad de las operaciones indicadas en los incisos precedentes, aún cuando las mismas sean extensivas a ampliaciones futuras de dichas operaciones.

d) Los hechos imponderables calificados originalmente de exentos de acuerdo con los incisos precedentes, como consecuencia de su vinculación con las futuras emisiones de títulos valores comprendidas en el mismo, estarán gravados con el impuesto si en un plazo de noventa (90) días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la Comisión Nacional de Valores y/o si la colocación de los mismos no se realiza en un plazo de ciento ochenta (180) días corridos a partir de ser concedida la autorización solicitada.

Las sociedades cerradas no tienen a ese respecto las mismas facilidades y ventajas tributarias de las sociedades abiertas y ello deviene injusto, toda vez que

a) Las sociedades cerradas también son sujetos y operadores económicos que contribuyen al desarrollo económico y el cambio social.

b) Las sociedades cerradas también constituyen un medio idóneo y un vehículo eficiente para la inversión y la circulación de capitales.

c) Medidas de incentivo fiscal como las comprendidas en el Decreto 2284/91 y dirigidas a las sociedades abiertas, si se aplicaran a sociedades cerradas, contribuirían a regularizar y sanear situaciones anómalas de aportes irrevocables no capitalizados por razones tributarias o especulativas.

d) Dichas medidas contribuirán a fortalecer la estabilidad societaria y el emprendimiento de proyectos de largo alcance sin quedar sujetos a un eventual reclamo de devolución del aporte no capitalizado por parte del accionista o socio.

e) Si se quiere limitar el beneficio, podría incluirse en la normativa un plazo para que se tome la resolución societaria de capitalización o se materialicen los actos necesarios para su perfeccionamiento, así como también otorgar un plazo para el *blanqueo* de aportes y su capitalización, o la emisión de títulos de deuda u obligacionales.